



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6625

Expte. 91-008V/1988

Sancionada el 06/08/91. Promulgada el 22/08/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.767, del 19 de setiembre de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con
fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Disponer que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia, deba cumplir el siguiente procedimiento de publicidad, en forma previa a adjudicar viviendas correspondientes a los programas del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) o cualquier otro tipo de operatoria nacional o provincial que se instrumente por dicho organismo:

- a) Elaborado el listado de preadjudicatarios, se exhibirá el mismo al público en dependencias del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás lugares que dicho organismo considere conveniente para un efectivo conocimiento de la población. Mediante publicación en los órganos de prensa de mayor difusión, el Instituto deberá dar a conocer los lugares en los que se exhibirá el listado de preadjudicatarios;
- b) La publicación se hará por una (1) vez y deberá indicar: cantidad total de viviendas a adjudicar; ubicación; fecha estimada de entrega; nombre y apellido de los preadjudicatarios; número de documento de identidad; puntaje de cada caso y plazo para realizar impugnaciones;
- c) Cuando se trate de conjuntos habitacionales ubicados en el interior de la Provincia se exhibirán además los listados respectivos en las sedes de las municipalidades;
- d) Resueltas las impugnaciones, se publicará por una (1) vez la nómina de adjudicatarios en las formas previstas en los incisos a) y c) del presente artículo.

Art. 2°.- Se difundirá el carácter público del registro de solicitudes de adjudicación de viviendas, a los efectos de posibilitar el control del puntaje asignado a los postulantes y en forma particular a los preadjudicatarios y adjudicatarios.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán al Presupuesto de la repartición mencionada en el artículo 1°.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, sesión del día seis del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.

JULIO A. SAN MILLAN – Néstor G. Saravia – Carlos D. Miranda – Raúl Román

Salta, 22 de agosto de 1991.

DECRETO N° 1.047

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.625, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Machuca – Almirón.